

y Consumo, nombrados por el Consejero de Sanidad y Consumo. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4. Forma de justificación y pago.

A la firma del presente Convenio el Instituto de Salud Carlos III transferirá a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad señalada en la estipulación 2.^a

Una vez recibido el ingreso por la Consejería de Sanidad y Consumo, ésta proporcionará al Instituto de Salud Carlos III la información relativa a las actividades a desarrollar en el marco del objetivo del Convenio y un calendario de ejecución acompañado si resultase posible, de un proyecto detallado.

Así mismo la Consejería de Sanidad y Consumo proporcionará al cierre del ejercicio 2003 al Instituto de Salud Carlos III la información prevista en la regla 8 del artículo 153 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, antes del 31 de octubre del 2004 la Comunidad Autónoma de Extremadura proporcionará al Instituto de Salud Carlos III un informe detallado de los programas de actuación realizados, con sus correspondientes detalles económicos.

5. Vigencia y revisión.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el día 30 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo señalado en la estipulación 4.^a, último párrafo.

6. Jurisdicción.

El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, o, con carácter subsidiario por lo contenido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

8. Causas de extinción.

Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por triplicado y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado. Consejero de Sanidad y Consumo Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara. Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

D.^a Ana María Sánchez Fernández, Secretaria de la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, certifica:

Que según consta en el Acta correspondiente, en la sección de la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrada el día 8 de abril de 2003, figuró como punto 3 del Orden del Día el relativo a «Fijación de los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas de la Partida Presupuestaria del I. S. Carlos III «Ayudas al uso racional del medicamento»».

Que el Director del Instituto de Salud Carlos III introdujo la cuestión informando de la incorporación, en el presupuesto del Instituto, de una partida procedente de los fondos del pacto del Ministerio de Sanidad y Consumo con Farmaindustria, destinada al uso racional del medicamento.

Objeto del tratamiento de este asunto en la reunión: fijación de los criterios para distribuir esa partida presupuestaria con el fin de cumplir los objetivos que se establecen en el programa: fundamentalmente, abordar un programa de uso racional del medicamento que impulse la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica.

Distribución de los fondos: una partida fija de 60.000 euros para cada Comunidad Autónoma, incluyendo las Ciudades de Ceuta y Melilla, que

suponen un total de 1.140.000 euros; el resto, a distribuir entre Comunidades/Ciudades Autónomas proporcionalmente a la población de cada una.

Instrumento de financiación: Convenios de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas vinculados a los objetivos que se han citado.

Proyectos financiables: a) comunes: de diseño y desarrollo de un sistema de información para la gestión de la prescripción y el uso racional del medicamento; b) por Comunidades Autónomas: proyectos de investigación multicéntricos para evaluar intervenciones de mejora de la calidad de la prescripción en los ámbitos de Atención Primaria y Especializada, Centros Sociosanitarios, Unidades de Oncología y Paliativos, entre otros.

Que, tras su estudio y debate, la Comisión Delegada aprobó los criterios de distribución mediante Convenios con las Comunidades Autónomas de los Fondos del Instituto Carlos III destinados fomentar el uso racional del medicamento, anteriormente descritos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

23745 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento.*

Suscrito el 17 de noviembre de 2003, convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para promover la investigación en el uso racional del medicamento

En Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet, Consejero de Sanidad de la Comunidad Valenciana nombrado por Decreto 5/2003, de 20 de junio (Diario Oficial Generalidad Valenciana número 4527).

Y de otra, el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Campos Muñoz, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3 de junio), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

1. El Parlamento aprobó en el presupuesto del Instituto de Salud Carlos III para el año 2003, una partida de 6.660.120 euros destinado «a Comunidades Autónomas. Ayudas de Formación. Uso Racional del Medicamento».

2. El artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, regula el régimen jurídico de las subvenciones gestionadas de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para

la ejecución de planes y programas referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, indicando que en aquellos en que no hubiese sido posible la territorialización de los créditos consignados al efecto en los propios Presupuestos Generales del Estado, la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante.

3. En virtud de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2003 la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el documento que se acompaña como Anexo. En el propio acuerdo, y tras fijar los criterios objetivos de distribución, se establece por la citada Comisión Delegada que su instrumentación se lleve a cabo mediante convenio con cada Comunidad Autónoma.

4. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El Objeto del Presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento, que versarán fundamentalmente sobre el impulso de la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica, de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del día 8 de abril del 2003.

2. *Compromiso de las partes.*—La Consejería de Sanidad aportará los medios estructurales y organizativos necesarios para el desarrollo de los programas de actuación.

El Instituto de Salud Carlos III aportará la cantidad de 624.218,93 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 26.203.411B.450 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

3. *Organización y Coordinación.*—Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre la Administración Central y Autonómica, integrada por dos representantes del Instituto de Salud Carlos III -el Director del mismo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Investigación Sanitaria-, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres de la Consejería de Sanidad, nombrados por el Consejero de Sanidad. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Sanidad.

4. *Forma de justificación y pago.*—A la firma del presente Convenio el Instituto de Salud Carlos III transferirá a la Comunidad Valenciana la cantidad señalada en la estipulación 2.^a

Una vez recibido el ingreso por la Consejería de Sanidad, ésta proporcionará al Instituto de Salud Carlos III la información relativa a las actividades a desarrollar en el marco del objetivo del Convenio y un calendario de ejecución acompañado si resultase posible, de un proyecto detallado.

Asimismo, la Consejería de Sanidad proporcionará al cierre del ejercicio 2003 al Instituto de Salud Carlos III la información prevista en la regla 8 del artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, antes del 31 de octubre del 2004 la Comunidad Valenciana proporcionará al Instituto de Salud Carlos III un informe detallado de los programas de actuación realizados, con sus correspondientes detalles económicos.

5. *Vigencia y revisión.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el día 30 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo señalado en la estipulación 4.^a, último párrafo.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, o, con carácter subsidiario por lo contenido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por triplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado.—Consejero de Sanidad Comunidad Valenciana, Vicente Rambla Momplet.—Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23746 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de enero de 2004 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el primer trimestre de 2004, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de enero de 2004 y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, se considera conveniente iniciar una nueva emisión de Bonos del Estado a cinco años, con la calificación de Bonos segregables de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997, y disponer en Obligaciones del Estado a quince años la emisión de un nuevo tramo de la referencia que se viene poniendo en oferta, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/43/2003, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de enero de 2004 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, en la Resolución de 22 de enero de 2003 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) Emisión de Bonos del Estado a cinco años.

El tipo nominal de interés, pagadero por anualidades vencidas, será el 3,60 por 100 y los valores emitidos se amortizarán por su importe nominal el día 31 de enero de 2009. Los cupones anuales vencerán el 31 de enero cada año, siendo el primero a pagar el 31 de enero de 2005.

b) Emisión de Obligaciones del Estado a quince años.

El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2004.

c) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el